



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 09. Mayo. 2009		ORIGINADO EN: MAWABI	
PROCESO No. 0303-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Suplemento de Infracción			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Tribunal Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Vicente Oswaldo Aulo Espinoza			
Tribunal Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
CAUSIDISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELAJON:	
Dra. Ximena Salazar		Dra. Sandra Melom	
OBSERVACIONES:			

303-2009

ino 



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No.2009-1229-CP-4
Portoviejo, 28 de abril del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, adjunto al presente remito a usted, fotocopia del parte policial de fecha 27 de abril del 2009, elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza, Encargado del Destacamento de Policía de la Parroquia Charapotó, relacionado con la entrega de tres boletas informativas (0731, 0732 y 0733) en el recinto electoral del Colegio Charapotó de la mencionada parroquia

Aprovecho la ocasión, para reiterar a usted mis sentimientos de respeto y consideración más distinguida.

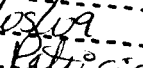
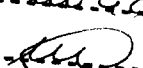
Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

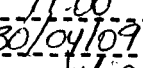
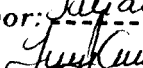


Ab. Bolívar Marcelo Ruiz Llerena
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL MANABÍ No-4. (Acc)
Brll/dcl

Distrib.
Original Destino
C.c. Arch.

Km. 2 ½ Via a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 630-345 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policiaguayas.gov.ec
Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN
Hora: 15:00
Fecha: 30/04/09
Recibido por: 
(F): 

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCIÓN
Hora: 15:00
Fecha: 30/04/09
Recibido por: 
(F): 



Delegación Provincial Elec

27/04/09

COMANDO PROVINCIAL
MANABÍ N° 4

IV DISTRITO
PLAZA DE SUCRE

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA
MANABÍ N° 4

LUGAR: PARROQUIA CHARAPOTO RECINTO ELECTORAL COLEGIO
CHARAPOTO

CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS A INFRACTORES DE
LA LEY DE ELECCIONES

HORA : 17H50

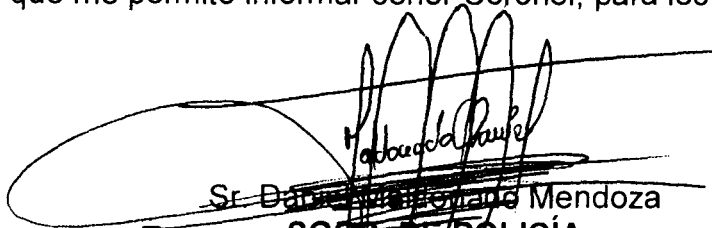
FECHA: PORTOVIEJO, LUNES 27 DE ABRIL DEL 2009

Mediante el presente muy respetuosamente me permito comunicar a usted señor Coronel, que encontrándome en el lugar antes mencionado se procedió a entregar las siguientes boletas informativas:

- Boleta N° 00731, Sr. Salazar Murillo Carlos Alberto, C.C. # 130956975-2, por infringir el Art. 158 lit. d L.O.E.
- ✓ Boleta N° 00732, Sr. Ávila Espinoza Vicente Oswaldo, C.C. # 1314152578, por infringir el Art. 160 lit. b L.O.E.
- Boleta N° 00733, Sr. Seaman Salcedo, C.C. # 170554978-8, por encontrarse realizando alteración y perturbación en la parte externa del recinto electoral.

Adjunto al presente copias de las boletas informativas arribas descritas.

Particular que me permito informar señor Coronel, para los fines consiguientes.


Sr. Daniel Alejandro Mendoza
SGOS. DE POLICÍA
C.C. # 130717916-6
ENC. DEST. POLICIAL CHARAPOTO



RECIBIDO

Hora: 18:00

Fecha: 27-04-2009

OFICIAL DE GUARDIA

RECEBIDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00732



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

☒ Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

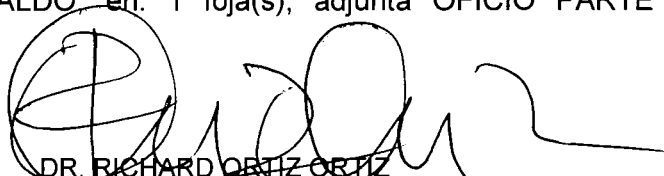
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

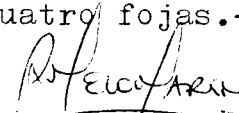
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de AVILA ESPINOZA VICENTE OSWALDO en: 1 foja(s), adjunta OFICIO PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0303.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del - dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta minutos, en - cuatro fojas.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Enc.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0303-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 11H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 303-2009, que contiene el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó, Recinto electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00732 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 13H20 al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA, con cédula de ciudadanía No. 1314152578 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA, en el sitio Las Coronas vía a Bahía de Caráquez de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico 080536746.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y

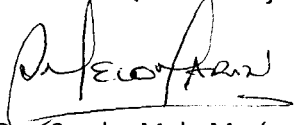
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

6
seis



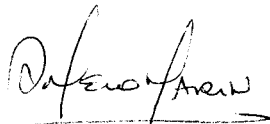
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 303-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 11H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 303-2009, que contiene el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó, Recinto electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00732 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 13H20 al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA, con cédula de ciudadanía No. 1314152578 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA, en el sitio Las Coronas vía a Bahía de Caráquez de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico 080536746.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso

Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Vicente Avila, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-303-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DIARIO LA HORA MANABI pag 7 siete
domingo 9 de agosto del 2009
causa 303-2009



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 303-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

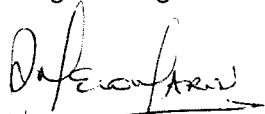
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 11H45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 303-2009, que contiene el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó, Recinto electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00732 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 13H20 al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA, con cédula de ciudadanía No. 1314152578 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA, en el sitio Las Coronas vía a Bahía de Caráquez de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico 080536746.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

CS judicial

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C5 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

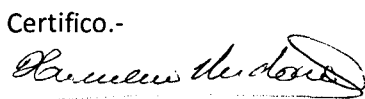


DESPECHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

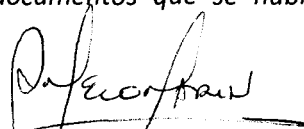
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con seis minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 303-2009 seguida en contra del señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas en el recinto electoral Colegio Charapotó el día 26 de abril del 2009 a las 13H20.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de Manabí; Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza, con cédula de ciudadanía No. 130717916-6, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone se agregue al proceso; Dra. Lorena Farfán, Delegada de la Defensoría del Pueblo; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta audiencia el señor Vicente Oswaldo Ávila Espinoza pese a haber sido legalmente citado, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía el parte policial y la boleta informativa No. 0732 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuestas en dichos documentos.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Policía Daniel Maldonado Mendoza, a fin de que relate los hechos, quien dice: Buenas tardes, ese día me encontraba de servicio en el recinto electoral Colegio Charapotó y nos pudimos percatar de la presencia del señor Vicente Oswaldo Ávila Espinoza, quien se encontraba en estado de ebriedad y procedimos a extenderle la boleta de citación

para el efecto.- No tengo más que decir.- Pregunta la señora Jueza: Cómo se encontraba el señor. RESPUESTA: Estaba somnoliento, ebrio, caminaba en zigzag.- PREGUNTA: En qué sitio se encontraba. RESPUESTA: estaba en la calle, nosotros teníamos la orden de dar seguridad en el área externa.- PREGUNTA: Estaba solo o acompañado. RESPUESTA: habían dos personas, uno se dio a la fuga y el otro se quedó.- PREGUNTA: Le extendieron la boleta informativa en el lugar.- RESPUESTA: sí, fue en el lugar, lo llevamos a un restaurante cercano y procedimos a entregarle la boleta informativa.- PREGUNTA: hubo incidentes. RESPUESTA: No. La señora Jueza pregunta al Dr. Geovanny Gorozabel si va interrogar al señor Agente de Policía y dice que sí, que con su venia quisiera hacer un par de preguntas. Usted hizo algún tipo de examen para determinar si estaba ebrio. RESPUESTA: no, nos encontrábamos concentrados en los recintos electorales, este tipo de prueba no se pudo hacer. Nada más.- La señora Jueza pregunta: Que colegio queda por ahí. RESPUESTA: el Colegio Charapotó.- Enseguida, la señora Jueza concede la palabra al Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público, quien a nombre y representación del presunto infractor manifiesta: Gracias señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de defensor público y ejerciendo la defensa del señor Vicente Oswaldo Ávila Espinoza y ya que ésta es una audiencia de prueba para juzgar lo presuntamente cometido por mi defendido, debo indicar que en esta audiencia no se ha comprobado la materialidad de la supuesta infracción cometida por él, añadiendo que a la pregunta que le hizo la defensa, esto es si se le realizó algún examen de alcoholemia, manifestó que no se pudo hacer, no existiendo por ende la prueba material para comprobar el estado en que se encontraba mi defendido en ese momento y al no existir la prueba solicito señora Jueza que al momento de resolver absuelva a mi defendido de los cargos que se le imputan.- Finalmente la señora Jueza pregunta al señor Agente de Policía: Tenía aliento a licor. RESPUESTA: Estaba completamente en estado de ebriedad. PREGUNTA: Por qué no se le hizo la prueba de alcoholemia.- RESPUESTA: porque eso se hace en los casos de tránsito a un conductor.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de mañana miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve a partir de las doce horas con quince minutos en este mismo lugar.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las quince horas con treinta y un minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado"*.-



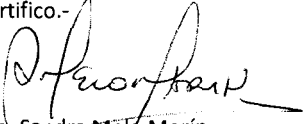
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

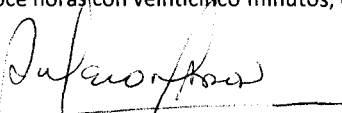
-9-
- wseverf -

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con seis minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 303-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público; Ab. Lorena Farfán; Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con treinta y un minutos para reanudarla el día miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve a partir de las doce horas con quince minutos en este mismo lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las doce horas con quince minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 303-2009 seguida en contra del señor VICENTE OSWALDO ÁVILA ESPINOZA, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab., Geovanny Gorozabel Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las doce horas con veinticinco minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-10-
diez

 **MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEFENSORÍA PÚBLICA**

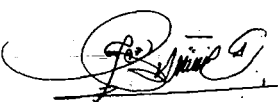
DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO

DEFENSOR PÚBLICO

C.I. 130879366-8



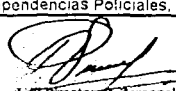
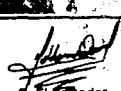


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

**El portador goza de todos los derechos concedidos
por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades
de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito
con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL**

8495 Acta

one

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR			
1307179166 000-25589 9374202928		SERVI	
ALDONADO MENDOZA			
DANIEL ALEJANDRO			
CABO PRIMERO	O+	12/02/2004	
GRADO	T. SANGRE	F. EMISION	
AUTORIZACION ISSPOL, Hospitales, Comisaratos Dependencias Policiales, Club			
 Director de Personal		 El Portador	

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*PSA No. 130717916-6

MALDONADO MENDOZA DANIEL ALEJANDRO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

10 DE FEBRERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO: 001 0091 00091 M
REG. CIVIL SEXO

MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1974

[Signature]
DIRECTOR DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3333V3222

CASADO GEDCONDA MARIBEL ARTEAGA ROBLE

SECONDARIA POLICIA

HUGO ALFONSO MALDONADO GRANDA PROF. OCUP

AIDA MARGARITA MENDOZA GARCIA

PORTOVIEJO LA MADRE 26/05/2004

26/05/2016 EMBECCION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0296369

Mdb



PULGAR DERECHO



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 303-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, miércoles 19 de agosto de 2009, a las 12h15.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor VICENTE OSWALDO ÁVILA ESPINOZA, en la parroquia Charapotó, provincia de Manabí, el día 26 de abril de 2009, a las 13h20. Esta causa ha sido identificada con el número 303-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el sargento segundo de policía Daniel Maldonado Mendoza, establece que en la parroquia Charapotó, recinto electoral Colegio Charapotó, se procedió a extender varias boletas informativas entre ellas la No. 00732 al señor Vicente Oswaldo Ávila Espinoza "por infringir el artículo 160 literal b) de la LOE", parte policial, que tiene como fecha el día 27 de abril de 2009 a las 17h50. (Fojas 2) **b)** El referido parte policial y la boleta informativa, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo del 2009 a las 16h00, el mismo día el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (Fojas 4 **c)**) El 31 de julio de 2009, a las 11h45, se avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba el día martes 18 de agosto de 2009, a las 15h00; y, se le hace conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. (Fojas 6) **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que

garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C5 del Diario La Hora de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día martes 18 de agosto de 2009, a las 15H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de juzgamiento y en la cual, de no contar con un abogado defensor, el Tribunal Contencioso Electoral le designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 7) **b)** El día y hora señalados, esto es el martes 18 de agosto de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.-

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor es el señor Vicente Oswaldo Ávila Espinoza con cédula de identidad 1314152578. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Luego de realizada la citación por la prensa del presunto infractor se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, el día martes 18 de agosto de 2009, a las 15H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a la cual no asistió el presunto infractor por lo que se lo juzga en rebeldía en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia Manabí, Ab. Geovanny Gorozabel y de la Delegada de la Defensoría del Pueblo Abg. Lorena Farfán. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Sgos. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce la firma y rúbrica que constan en la boleta informativa y manifiesta que en la parroquia Charapotó, de la provincia de Manabí, el señor Vicente Oswaldo Ávila Espinoza, estaba en el recinto electoral Colegio Charapotó y que se encontraba en completo estado de ebriedad por lo que le extendimos la boleta informativa. El señor tenía aliento a licor, estaba soñoliento, tambaleaba al caminar, se asfixiaba cuando corrió un poco. Se encontraba a los alrededores del recinto electoral Colegio Fiscal Charapotó No. 1. **ii)** en su exposición el Ab. Geovanny Gorozabel Intriago manifestó que no se ha comprobado la materialidad de la infracción debido a que no se realizó a su defendido la prueba de alcoholemia. No existiendo la prueba material que justifique el estado de ebriedad de su defendido solicitó que se declare su inocencia en sentencia.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- i) Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 24 de abril de 2009, a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se verificó el supuesto cometimiento de infracción electoral, esto es el 26 de abril a las 13h20. **ii)** Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano Vicente Oswaldo Ávila Espinoza, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente el artículo 291

numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". De la audiencia oral de prueba y juzgamiento se considera relevante la ausencia del presunto infractor quien al no asistir a esta audiencia es juzgado en rebeldía en virtud de la aplicación del artículo 251 del Código de la Democracia y el testimonio policial que describe con claridad los síntomas del incuestionable estado de ebriedad del señor Vicente Oswaldo Ávila Espinoza el día de realización de las elecciones. Adicionalmente, por parte de la defensa no se desvirtuó el testimonio del agente policial respecto de la responsabilidad de su defendido como tampoco se justificó la ausencia del presunto infractor por lo que se ha comprobado suficientemente el cometimiento de la infracción. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del

Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor Vicente Oswaldo Ávila Espinoza por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se lo sanciona con la pena de dos días de prisión y 2000 sucres de multa. Sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares (ocho centavos) de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 2) Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto uno de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 19 de Agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





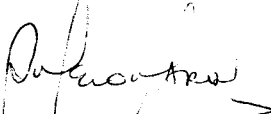
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



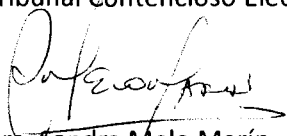
- 15 -

- quince -

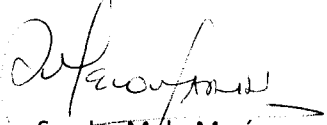
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con doce minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las quince horas con cuarenta y siete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOZA, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con cincuenta y un minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 16 - diciembre -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 7 de septiembre del 2009
Oficio No. 168-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted, copia certificada de la sentencia de fecha 19 de agosto del 2009, las 12H15 dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 303-2009 tramitada en contra del señor VICENTE OSWALDO AVILA ESPINOSZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 131415257-8, por una presunta infracción electoral.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Adj. Lo indicado

